

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	613
Proceso	Sucesión
Causante	María Esperanza Hernández Varela
Interesados	Sigifredo de Jesús Castañeda Castañeda y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00431 00
Asunto	Nombra curador ad litem – Requiere parte interesada.

Habiendo transcurrido el término que establece el artículo 108 del Código General del Proceso del emplazamiento efectuado a la señora Blanca Ligeya Ospina Hernández hija de la causante, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 492 inciso 4º ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada con el fin de que proceda a efectuar la notificación personal de la señora Sandra Eugenia Giraldo Hernández en los términos del artículo 291 y siguientes de la norma procesal civil o en los términos de la Ley 2213 de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de estructurarse desistimiento tacito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad -litem de la señora Blanca Ligeya Ospina Hernández al abogado Walter de Jesús Herrera Valencia, portador de la T.P. 106.452 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 82 No. 9A Sur – 28 Apto 1026 del municipio de Medellín, Antioquia, teléfono (604)5082398 – 321 878 5604 y correo electrónico wherreravalencia@hotmail.com; designación que deberá ser informado conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7º del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite

estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

SEGUNDO: En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada con el fin de que proceda a efectuar la notificación personal de la señora Sandra Eugenia Giraldo Hernández en los términos del artículo 291 y siguientes de la norma procesal civil o en los términos de la Ley 2213 de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de estructurarse desistimiento tácito.

TERCERO: Manténgase el expediente en secretaria por el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 051, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 17 del mes de marzo de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b13f705a8247ecc57dd5e5c90a4e433ec2db08d9519c6b6ddd524e1afcbf643**

Documento generado en 14/04/2023 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>